

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la entidad accionada allegó memorial de fecha 26 de julio de 2021, informando el cumplimiento del fallo de tutela, al haber realizado el pago de los subsidios de incapacidad al señor Germán Alonso Aristizabal Arrubla, así mismo, en comunicación con su apoderado, dr Mario Antonio Jiménez al abonado 322 650 8130, confirmó que la ARL SURA efectivamente realizó el pago. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 029 – GENERAL 392
2020-00327-04

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por el doctor **Mario Antonio Jiménez Guerra**, apoderado de **GERMÁN ALONSO ARISTIZABAL ARRUBLA**, identificado con la C.C. 71.708.786, contra la **ARL SURA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable, éste a través de comunicación enviada al Despacho el 26 de julio de la presente anualidad, informó que dio cumplimiento al fallo de tutela, confirmando el apoderado del

Incidente de Desacato 013-2020-00327-04

incidentista, dr Mario Antonio Jiménez que la ARL SURA efectivamente realizó el pago del subsidio de incapacidad.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizo acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, así lo confirmó el apoderado del incidentista a través de llamada telefónica del cumplimiento de la ARL SURA al fallo de tutela.

Y teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 3 de
agosto de 2021, consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Juez Circuito

Laboral 013

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Incidente de Desacato 013-2020-00327-04

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2276fd8246bc2efb85553d4a7336036cc6f5e04c2e57940ec5bde221dea1829**

Documento generado en 02/08/2021 08:09:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>